3.ª Terrenos.—La Entidad promotora Saudisa, en uso de la facultad expropiatoria que tiene concedida en virtud de las condiciones emanadas de la base 3.ª, apartado 1, párrafo A) del concurso convocado por COPLACO, llevará a efecto la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, con la única excepción de los terrenos pre-cisos para construir los ramales de conexión del enlace que se

cisos para construir los ramales de conexión del enlace que se proyecta con la calzada derecha de servicio, que serán aportados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4.ª Licitación.—Obtenida por la Entidad promotora Saudisa la propiedad de los terrenos necesarios, someterá a licitación en la forma que estime más conveniente la ejecución de las obras proyectadas, y efectuará la adjudicación de las mismas.

5.ª Dirección facultativa e inspección.—La Entidad promo-

tora de Saudisa encomendará la dirección facultativa de las obras a titulado competente.

La Primera Jefatura Regional de Carreteras, en razón al uso público a que se destinan las obras proyectadas, nombrará un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como Inspector de las mismas, encargado de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido y vigilar los niveles de calidad en la ejecución con las siguientes misiones y atribución:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractua-les comprobando que la ejecución de las obras se ajusta al proyecto aprobado o modificaciones autorizadas, y el cumplimiento del programa de trabajo. Definir todas las condiciones técnicas que no figuren en

Definir todas las condiciones técnicas que no figuren en el pliego de condiciones. Resolver todas las cuestiones técnicas relativas a interpretación de planos, calidades de materiales, ejecución de unidades de obras y condiciones de medición y abono. Podrá decidir la paralización de las obras si considera que su ejecución no se ajusta a las condiciones contractuales y recabar del contratista la designación de un nuevo Jefe de Obra cuando así lo justifique la marcha de los trabajos. de los trabajos.

- de los trabajos.
 Deberá visar las certificaciones ordinarias y de revisión y estar presente en las recepciones provisional y definitiva, así como supervisar la liquidación de la obra.
 Deberá informar sobre las incidencias de la obra que puedan afectar a las condiciones contractuales, tales como modificados de obra, ampliaciones de plazo, etc.
- 6.ª Ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con arreglo a las prácticas y normativas habituales en vigor en la Dirección General de Carreteras.

 7.ª Mantenimiento del tráfico.—Se cuidará especialmente de

7.ª Mantenimiento del tráfico.—Se cuidará especialmente de garantizar, en condiciones aceptables de uso, el mantenimiento del tráfico en la CN-I con una capacidad equivalente a la existente en la actualidad para los tramos afectados por el enlace y la intersección, respectivamente.

8.ª Abono de certificación y liquidación.—La Entidad promotora, suscritora del contrato de ejecución de las obras, se hará cargo integral de las obligaciones contractuales, sin que por ningún concepto adquiera la Administración compromiso alguno con carácter subsidiario.

9.ª Acta de comproheción y autorización para la puesta en

alguno con caracter subsidiario.

9.ª Acta de comprobación y autorización para la puesta en servicio.—Terminadas las obras la Primera Jefatura Regional de Carreteras, previas las pruebas y trámites que juzgue oportunas, extenderá un acta de comprobación y autorización para puesta en servicio, si procede.

La aceptación de todas estas condiciones por parte de la Entidad promotora deberá ser notificada a esta Dirección General mediante documento notarial, en el que se expresa di-cha aceptación sin reserva alguna.

B) Determinar específicamente los usos de los terrenos no

- B) Determinar específicamente los usos de los terrenos no ocupados por la edificación de los hipermercados y que no sean de cesión obligatoria.

 C) Admitir el uso deportivo de las zonas de cesión obligatoria, incluso colaborando económicamente para la construcción de dichas instalaciones.

 D) De conformidad con el apartado 7.1.7, b), del Plan Especial de Ordenación del Gran Equipamiento Comercial Metropolitano 1975, la ubicación del pequeño comercio dentro del centro comercial correspondiente habrá de ser expresamente recogida en los estudios de detalle que se formulen, y establecer la concesión de su explotación con carácter prioritario a los comerciantes y de la zona, previo informe de la Cámara de Comercio, así como deberán especificarse las condiciones técnicas y figura jurídica que se ha de utilizar en el acceso a los locales en que se establezca el pequeño comercio. los locales en que se establezca el pequeño comercio.
- E) Justificación de la necesidad, en algunos supuestos, de la no continuidad territorial en las zonas de cesión obliga-
- toria.

 F) En todo caso, los estudios de detalle deberán completar el programa comercial a que se refiere el epigrafe B) del apartado 2 de la base 8.º, con los siguientes estudios:
 - Potencial de demanda. - Estudio de competencia.
 - Estudio sobre accesos y tráfico interior del centro comercial de que se trata.

- Estudio sobre delimitación de la zona de atracción desglosada del centro comercial correspondiente.

V. El incumplimiento de los plazos señalados en los números II y III de este acuendo darán lugar a la rescisión de esta adjudicación definitiva.

VI. Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 56 del texto refundido de la Ley del Suelo, y efectuar citación personal a los interesados afectados por el centro comercial de Alcobendas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

29447

ACUERDO de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se aprueba la exclusión de expropiación en el polígono I en el sector de edificación abierta (Va-llecas), en el término municipal de Madrid, de los terrenos propiedad de la Cooperativa de Viviendas «Hagar del Tarista» «Hogar del Taxista».

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1979, examinó solicitud de exclusión de expropiación en el poligono I, en el Sector de Edificación Abierta (Vallecas), en el término municipal de Madrid, a instancia de la Cooperativa de Viviendas «Hogar del Taxista», adoptando el siguiente acuerdo: acuerdo:

1.º Aprobar la exclusión de expropiación en el Polígono I en el Sector de Edificación Abierta (Vallecas), en término municipal de Madrid, de los terrenos propiedad de la Cooperativa de Viviendas «Hogar del Taxista», ubicados en el Barrio de Doña Carlota y situados en la manzana delimitada por las calles Baltasar Santos, Prolongación de Sierra Toledana, Camino de Valderribas y Vía de Nuevo Trazado, condicionada a que dichos terrenos sean destinados a edificación para la citada Cooperativa.

terrenos sean desamaca.

2.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 56 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

MINISTERIO DE EDUCACION

29448

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Bachi-llerato Unificado y Polivalente.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales, en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del 16), Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» del 17) ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta dispo-

o material didáctico que se indican en el anexo de esta dispo-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general
de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.